



**OTRO SI AL CONTRATO DE SUMINISTROS No. 029-2024 SUSCRITO
ENTRE LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
LEBRIJA E.S.P. E INGENIO CREATIVO**

Entre los suscritos a saber el Dr. **EDUARDO VASQUEZ ZORRO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.670.430 expedida en Lebrija, quien actúa en nombre y representación legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.**, NIT 800.137.201-5 en su calidad de GERENTE GENERAL, nombrado mediante Decreto No. 0013 del 1 de enero de 2024 y acta de posesión No. 012 de primero (1) de enero de 2024, y debidamente facultado para realizar este tipo de actos, quien para los efectos del presente se denomina el contratante; e **INGENIO CREATIVO** representado legalmente por el señor **YOHANY GONZALEZ**, identificado con la C.C. N° **17.593.185** y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido realizar la presente adición al contrato de suministros No 029-2024, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 12 de febrero de 2024, se suscribió el contrato de suministro No. 029-2024, entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P.** e **INGENIO CREATIVO** representado legalmente por el señor **YOHANY GONZALEZ**, identificado con la C.C. N° **17.593.185**), cuyo objeto es **"SUMINISTRO DE PRE-FACTURA IMPRESA FULL COLOR UNA CARA Y RESPALDO UN COLOR CON PERFORE PARA DESPRENDIBLE Y TALONARIOS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P."**
2. Que el valor total del contrato ascendió a la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$9.386.720)**.
3. Que el plazo fijado para la ejecución de todas las obligaciones contractuales se estableció de **CUATRO (04) MESES Y DIECIOCHO (18) DIAS**.
4. Que el objeto del presente contrato como se describió anteriormente es el **"SUMINISTRO DE PRE-FACTURA IMPRESA FULL COLOR UNA CARA Y RESPALDO UN COLOR CON PERFORE PARA DESPRENDIBLE Y TALONARIOS PARA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE LEBRIJA E.S.P."**
5. El objeto social de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Lebrija E.S.P. es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, para lo cual se tiene una planta de personal contratada que se encarga de satisfacer las necesidades de nuestros usuarios con servicios permanentes y de calidad, generando desarrollo, bienestar y crecimiento en la comunidad, garantizando el uso eficiente y racional de los recursos naturales, para garantizar la prestación del servicio en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad.



6. Que el contrato de suministros No. 029-2024, se le asigno inicialmente una partida presupuestal que resultó insuficiente para cubrir todas las necesidades que debe satisfacer la ESPL, debido a que las causas que originaron el presente contrato se siguen presentando.
7. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición para la ejecución a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo a los habitantes del municipio de Lebrija.
8. Que así mismo de conformidad con los estudios previos elaborados para la presente adición y por lo manifestado y avalado por la supervisora, es evidente la necesidad de adicionar el mismo, con el fin de garantizar la adecuada y correcta ejecución del objeto social de la empresa, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA.
9. Por esta razón se hace necesario de realizar una adición a este contrato, ya que es la herramienta jurídica adecuada con el fin de garantizar la prestación del servicio con el fin de satisfacer las necesidades de la empresa y de sus usuarios.
10. Que la adición se realizará para satisfacer la oportunidad y conveniencia de la entidad, que fue descrita en los correspondientes estudios previos del contrato principal.
11. Que dentro de las facultades excepcionales estipuladas en artículo 14 y siguiente de la Ley 80 de 1993, se encuentra las de INTERPRETACION MODIFICACION, TERMINACION UNILATERAL Y CADUCIDAD del contrato.
12. Que de conformidad con los estipulado en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, las partes por mutuo acuerdo pueden introducir válidamente las aclaraciones y modificaciones que estimen pertinentes siempre que estas se adecuen al ordenamiento normativo vigente, al objeto del contrato, a la moral y a las buenas costumbres.
13. Que la presente adición se encuentra de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que establece la posibilidad de adicionar los contratos estatales hasta el cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial.
14. Que la contratación entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, hace que la administración se encuentre facultada para realizar este tipo de actos, que redundan en la eficacia de la función pública.
15. Que el motivo que dio origen a la solicitud de adición, fue la evidente necesidad de garantizar la prestación del servicio de acueducto, alcantarillado y aseo en condiciones de eficiencia, calidad y oportunidad, sumado a la responsabilidad que tiene EMPULEBRIJA.
16. Que la presente modificación se realiza dentro del plazo de ejecución del contrato.
17. Todas y cada una de las cláusulas del contrato no modificadas continuaran vigentes.



Que por lo anteriormente expuesto las partes acuerdan suscribir la presente modificación al contrato, la cual se registrá en especial por las siguientes clausulas:

ARTICULO PRIMERO: Adicionar el valor del contrato de suministros No. 029-2024, en la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$2.218.213).**

ARTICULO SEGUNDO: SUJECION A LA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga la entidad contratante, por la presente adición, queda subordinado a los certificados de Disponibilidad Presupuestal No 24C00042 del 04 de junio de 2024 expedida por la Oficina de Tesorería de la entidad el día 04 de junio de 2024.

ARTÍCULO TERCERO: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente documento se perfeccionará con las firmas de las partes.

ARTICULO CUARTO: Las demás cláusulas y condiciones del contrato de suministro No. 029-2024, no se modifican, y por lo tanto continúa vigente y con la misma obligatoriedad para las partes.

ARTICULO QUINTO: El presente acto contractual del contrato No. 036-2023, se expide por las razones expuestas en los estudios previos y los cuales hacen parte de esta adicción.

Para constancias, se firma en Lebrija, a los cuatro (04) días del mes junio de 2024.

EL CONTRATANTE


EDUARDO VASQUEZ ZORRO
Gerente General

EL CONTRATISTA


YOHANY GONZALEZ
R.L. INGENIO CREATIVO

Elaboro: SULLY CATHERINE MANTILLA MEJIA
Subgerencia Administrativa y Comercial

REVISÓ ASPECTOS JURIDICOS: ROBERTO PABLO BELTRÁN CÓRTEZ
Asesor Jurídico ESPL